

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en expediente no. **1580-2020** adelantado en contra de **XIOMARA MERCEDES GALVIS COTES** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **18 de marzo de 2022**.

Que, el día 02 de mayo de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **XIOMARA MERCEDES GALVIS COTES** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente Edicto para notificar al Sr.(a) **XIOMARA MERCEDES GALVIS COTES** la decisión adoptada mediante **Auto No. 0935** de fecha **18 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1580-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del servidor público **XIONARA MERCEDES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.559.583 de Santa Marta, en su condición de Defensor de Familia de la Regional ICBF Bogotá Centro Zonal Usaquén y **LUIS FERNANDO HAMON NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6768745 en

calidad de Defensor de Familia de la Regional ICBF Boyacá Centro zonal Tunja 2, al momento de los hechos, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 734 de 2002, el Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas y diligencias por considerarlas conducentes:

2.1. Oficiar a la Coordinación del Grupo Administrativo de Regional Boyaca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a donde corresponda para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

2.1.1 Actos administrativos de nombramiento y posesión del servidor público **LUIS FERNANDO HAMON NARANJO**, en su condición de Defensor de Familia de la Regional ICBF Boyacá Centro Zonal Tunja Dos (2).

- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida, si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para los años 2018 - 2019, correspondiente al cargo de servidor público LUIS FERNANDO HAMON NARANJO.
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, del servidor público LUIS FERNANDO HAMON NARANJO, con todos los anexos.

2.2. Coordinación del Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Bogotá o a donde corresponda para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

- 2.2.1. Actos administrativos de nombramiento y posesión del servidor público XIONARA MERCEDES GALVIS, en su condición de Defensor de Familia de la Regional ICBF Bogotá Centro Zonal Usaquén.
- 2.1.1 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida, si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.2 Copia del Manual de Funciones vigente para los años 2018 - 2019, correspondiente al cargo de servidor público XIONARA MERCEDES GALVIS.
- 2.1.3 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, del servidor público XIONARA MERCEDES GALVIS, con todos los anexos.

2.3. Oficiar a Coordinación del Centro Zonal Tunja Dos (2) de la Regional ICBF Boyacá, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho copia íntegra (ARCHIVO PDF/CD) de la historia de atención del menor JBM

2.4. Oficiar a Coordinación del Centro Zonal Tunja Dos (2) de la Regional ICBF Boyacá, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho informe que peticiones fueron presentadas por parte del señor Giovani Barón Sanchez.

2.5. Oficiar a Coordinación del Centro Zonal Usaquén de la Regional ICBF Bogotá, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho informe que peticiones fueron presentadas por parte del señor Giovani Barón Sanchez.

2.6. Citar al quejoso Giovani Barón Sanchez, quien puede ser localizado en el correo electrónico gibasa74@gmail.com, a diligencia ratificación y ampliación de queja bajo juramento.

TERCERO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a los investigados XIONARA MERCEDES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.559.583, en su condición de Defensor de Familia de la Regional ICBF Bogotá Centro Zonal Usaquén y LUIS FERNANDO HAMON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6768745 en calidad de Defensor de Familia de la Regional ICBF Boyacá Centro zonal Tunja 2, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional que el despacho considere, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

QUINTO: Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las siguientes diligencias:

5.1 Notificar la presente providencia a los servidores públicos XIONARA MERCEDES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.559.583, en su condición de Defensor de Familia de la Regional ICBF Bogotá Centro Zonal Usaquén y LUIS

FERNANDO HAMON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6768745 en calidad de Defensor de Familia de la Regional ICBF Boyacá Centro zonal Tunja 2, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.2 Comunicar la apertura de la presente Indagación Preliminar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Boyacá y a la Procuraduría Distrital de Bogotá (reparto), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 5 Resolución 456 del 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

5.3 Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, de los servidores públicos XIONARA MERCEDES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.559.583, y LUIS FERNANDO HAMON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6768745.

5.4 Obtener de la Página de la Contraloría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, de los servidores públicos XIONARA MERCEDES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.559.583, y LUIS FERNANDO HAMON NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6768745.

5.5 Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16 de mayo de 2022, a las 08:00 de la mañana.



LUZ ESTELLA ROCHA MORA
Auxiliar Administrativo Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. Se desfija hoy 18 de mayo de 2022, a las 5:00 pm. de la tarde.

LUZ ESTELLA ROCHA MORA
Auxiliar Administrativo Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario